

21 NOV. 2011

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto 112-1118 del 14 de agosto de 2009 se inició trámite de Licencia Ambiental a nombre de la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA** con Nit 830078427-8 para un proyecto de degradación in situ de benefilos policlorados mediante el uso de ecosafe y se ordenó la evaluación de la información entregada.

Que mediante auto 112-0003 del 6 de enero del 2010, se hicieron unos requerimientos a la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, para que presentara una información adicional al EIA.

Que mediante escritos con radicados 112-1227 del 7 de abril de 2011 y 112-2759 del 15 de septiembre de 2011 la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, presentó información adicional al EIA en cumplimiento de lo requerido mediante auto 112-0003 de enero 6 del 2010

Que mediante Auto 112-0501 del 09 de noviembre del 2011, se declaró reunida toda la información y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluar la información aportada por la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental.

Que producto de la evaluación realizada al EIA, se elaboró el Informe Técnico 112-0469 del 25 de octubre del 2011, en el cual se hicieron algunas observaciones que hacen parte integral de este acto administrativo y se hicieron las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

- El Plan de Manejo Ambiental cumplió con lo requerido por CORNARE en el artículo primero del auto 112-003 del 16 de enero de 2010, así:
  - *Caracterización del ambiente al menos de algunos sitios donde se tenga proyectado realizar el tratamiento. Se presentó caracterización de la zona de San Rafael donde están asentados los proyectos hidroeléctricos, posibles usuarias del proyecto.*
  - Metodología aplicada para la calificación de los impactos ambientales.

- Matriz de identificación y calificación de los impactos ambientales.
- Plan de Manejo Ambiental que incluye las medidas de mitigación.
- Declaración de impactos determinados de acuerdo con los componentes del proyecto.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional en el artículo 8 establece "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibidem, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de Licencia Ambiental en los siguientes términos: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

El artículo 57 ibidem, establece: "Se entiende por estudio de impacto ambiental el conjunto de información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental".

El artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 10 del Decreto 2820 de 2010, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, además de precisar la

potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Licencia Ambiental a la empresa **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, Nit 830.078.427-8, con domicilio en la Calle 130 Sur N° 51-43 of 14, Medellín. Colombia, con número telefónico 303 37 73, para el proceso de degradación de residuos contaminados con Bifenil Polclorados utilizando la tecnología ECOSAFE en el sitio de almacenamiento de estos, por el tiempo de vida útil del proyecto y en toda el área de jurisdicción de CORNARE.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, que debe comunicar a CORNARE, el momento en el cual va a iniciar los tratamientos de los residuos objeto de la presente licencia ambiental con el propósito de realizar el control y seguimiento que le corresponde como autoridad ambiental

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, para que informe el cronograma de tratamientos para los cuales ha sido contratada, indicando lugar, fecha y horarios de tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, que si durante el desarrollo de la actividad se presenta una modificación en las condiciones de ésta, deberá comunicarla a CORNARE para su concepto previo, así como de ser necesario la utilización de los recursos naturales (aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y /o uso de agua de fuente directa, vertimiento) deberá tramitar el permiso correspondiente ante la Corporación como modificación a la licencia ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, que esta Corporación podrá suspender o revocar esta Licencia Ambiental en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o el mismo acto mediante el cual se otorga, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** al señor **JOSÉ RAÚL BASTIDAS**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **NEW ALLIANCE, INC LTDA**, en la Calle 130 Sur N° 51-43 of 14, Medellín. Colombia, con número telefónico 303 37 73

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Comunicaciones de la Corporación publicar la presente providencia en la página WEB de la Corporación

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la expidió.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**

Director General

ICGP noviembre 10/2011  
Expediente: 05697.10.06465  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Tramite

112-6063

111-

El Santuario,

Señor:

21 NOV. 2011

**JOSE RAUL BASTIDAS**

Representante Legal de NEWW ALLIANCE, INC LTDA

Dirección: Calle 130 Sur No. 54-43 ofc 14

Telefono: 303 37 73

Municipio: Medellín

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", en la sede Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 2, vía Belén Rionegro, arriba de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en el Municipio de Rionegro, para efectos de la notificación de la Resolución de fecha expediente N° 05697.10.06465.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación; en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por edicto, el cual será fijado en un lugar visible en las instalaciones de la Corporación.

Atentamente,



**LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica CORNARE

Elaboró: Iscrigipi

Ruta: [www.comare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jun-16-08

F-GJ-04/V.02

CONFIDENTIAL

CONTROLLED DOCUMENT